



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

II Legislatura

Pamplona, 28 de marzo de 1990

NUM. 19

---

**S U M A R I O**

**SERIE D:**

**Convenios:**

- Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia. (Pág. 2.)
- Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda para 1990. (Pág. 4.)

**SERIE F:**

**Preguntas:**

- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene conocimiento de un posible trasvase de aguas del río Ebro a diversos municipios de la Comunidad Autónoma Vasca, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte. (Pág. 7.)
- Pregunta sobre qué medidas excepcionales piensa poner en marcha el Gobierno de Navarra para evaluar los daños de la actual sequía y ayudar a los sectores agrícola y ganadero, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Andrés Basterra Layana. (Pág. 8.)

**SERIE H:**

**Otros textos normativos:**

- Proposición sobre reforma del artículo 205 del Reglamento de la Cámara. (Pág. 9.)

---

Serie D:  
CONVENIOS

---

## Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia.

Pamplona, 27 de marzo de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### Texto del Convenio

«Visto el proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un Programa de Farmacovigilancia.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, para formalizar convenios con el Estado se requiere autorización previa del Parlamento, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

#### ACUERDA:

1.º Aprobar el proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado para la realización de un programa de Farmacovigilancia, cuyo texto se une como anexo al presente Acuerdo.

2.º Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio de colaboración, remitiéndole a tal efecto certificación del presente acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la Memoria justificativa de la autorización.

3.º Designar al Ilmo. Sr. Don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio, así como para su posterior formalización.»

### ANEXO

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE FARMACOVIGILANCIA

En Madrid,

#### REUNIDOS

El Ilmo. Sr. Don Carlos Artundo Purroy, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra y

El Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo Don Julián García Vargas.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio:

#### EXPONEN:

**Primero.** Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

**Segundo.** Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación voluntaria de sospechas de efectos adversos a través de los Médicos prescriptores.

**Tercero.** Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

**Cuarto.** Que hasta la terminación de la fase piloto del Sistema Español de Farmacovigilancia, el Ministerio de Sanidad y Consumo ha mantenido un

Centro de Farmacovigilancia en la Clínica de la Universidad de Navarra. El presente Convenio nace del acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que las Comunidades Autónomas asumen la realización del Programa de Farmacovigilancia.

**Quinto.** Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector como la Farmacovigilancia.

**Sexto.** Que en los presupuestos generales del Estado, con cargo al programa 413 B. Evaluación y Control de Medicamentos y Productos Sanitarios, dentro del capítulo sexto, existe una dotación económica suficiente para el programa de farmacovigilancia e información de medicamentos.

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra se compromete a impulsar y mantener el Programa en el ámbito de la Comunidad Foral.

**Segunda.** Que el Departamento de Salud distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

**Tercera.** Que las notificaciones serán remitidas al Centro de Farmacovigilancia de Navarra y, regularmente, se procederá, por medio de un Comité, a la evaluación y clasificación de aquéllas.

El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra designará la ubicación del Centro de Farmacovigilancia de Navarra y nombrará los componentes del Comité Técnico, así como sus variaciones, que comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Comité será dirigido por un profesional de acreditada experiencia en materia de evaluación de medicamentos.

**Cuarta.** Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra enviará las notificaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia. Este envío se realizará al menos una vez al trimestre.

**Quinta.** Que se mantendrá la absoluta confidencialidad, tanto de los enfermos como de los sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

**Sexta.** Que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reac-

ciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

**Séptima.** Que el Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra.

**Octava.** Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra facilitará información de retorno a los sanitarios que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del Programa. Esta Memoria se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio.

**Novena.** Que el Centro de Farmacovigilancia de Navarra se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

**Décima.** Que la aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

— Por la ejecución del Programa en 1990, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

— Por la ejecución del Programa en 1991, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

— Por la ejecución del Programa en 1992, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 3.300.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

**Undécima.** Que en todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa o similares, junto con los símbolos propios del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, figurarán los siguientes elementos:

a) El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».

b) La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

**Duodécima.** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Decimotercera.** El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1992, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de

dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la financiación de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO  
DE SALUD  
DEL GOBIERNO  
DE NAVARRA

EL MINISTRO  
DE SANIDAD  
Y CONSUMO

## Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda para 1990

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda para 1990.

Pamplona, 27 de marzo de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### Texto del Convenio

«El Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a establecer cupos máximos de viviendas, objeto de ayudas económicas estatales directas, previa consulta con las Comunidades Autónomas correspondientes.

La concreción de estas aportaciones deberá ser objeto de convenio, determinando tanto los sistemas de actuación como los recursos financieros a aportar por cada una de las partes referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

Dado que el Gobierno de Navarra, para la formalización de convenios con el Estado, debe

previamente obtener autorización del Parlamento de Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento del Parlamento de Navarra, de 12 de junio de 1985, y en el artículo 26 de la Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente,

ACUERDA:

1.º Aprobar el Convenio a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Gobierno de Navarra, cuyo texto se une como anexo al presente Acuerdo.

2.º Solicitar autorización del Parlamento de Navarra para la formalización de dicho Convenio, remitiéndole a tal efecto certificación del presente Acuerdo, juntamente con el texto del Convenio y la Memoria justificativa.

3.º Designar al Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, para que exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican el otorgamiento del Convenio.

4.º Facultar al Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, para la firma del referido Convenio.»

**ANEXO**

En Madrid, a de marzo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. D. JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. Y de otra, el Ilmo. Sr. D. FEDERICO TAJADURA ISO, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, del Gobierno de Navarra.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Acuerdo, a cuyo efecto,

**EXPONEN**

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

**CLAUSULAS****Primera.** Ambito del Convenio.

El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manifestándose la vigencia de este Convenio en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

**Segunda.** Actuaciones a cargo de la Comunidad Foral.

La Comunidad Foral firmante se compromete a la realización de las siguientes funciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 669 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 200 adquirentes de viviendas usadas.

1.3. La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por ciento del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 300 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En las actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 774 actuaciones sobre viviendas o edificios.

**Tercera.** Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Foral firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la cláusula 2.ª del presente Convenio:

3.1. La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2. La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 12.481.425 pesetas, en concepto de subvención

objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

**Cuarta.** Coordinación y seguimiento del Convenio.

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Foral.

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Foral firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula Segunda, apartado 1.3 del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como ANEXO I del mismo.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Foral firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3. La Comunidad Foral firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificacio-

nes que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Foral firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquélla, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

3. Coordinación de actuaciones.

Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

**Quinta.** Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.

---

Serie F:  
**PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene conocimiento de un posible trasvase de aguas del río Ebro a diversos municipios de la Comunidad Autónoma Vasca**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. JOSE ANTONIO EDER ESARTE*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1990, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. José Antonio Eder Esarte sobre si el Gobierno de Navarra tiene conocimiento de un posible trasvase de aguas del río Ebro a diversos municipios de la Comunidad Autónoma Vasca, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de marzo de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Texto de la pregunta**

DON JOSE ANTONIO EDER ESARTE, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Mixto, ante ese Organó comparece y al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Sr. Consejero del Gobierno de Navarra que por su competencia le corresponda, la siguiente pregunta con solicitud de respuesta oral ante la Comisión del Parlamento que la Mesa determine.

**TEMA Y MOTIVACION**

La sequía que está azotando el norte de nuestra Península, entre otras zonas, hace que los suministros de agua se hayan visto seriamente afectados y con una mayor intensidad zonas, como el País Vasco, en las cuales la tradicional abundancia de agua determinó que las soluciones adoptadas para dichos suministros no estuvieran diseñadas para este tipo de eventualidades.

Ante la situación descrita Ciudades como Bilbao o Vitoria se han visto obligadas a pensar en soluciones que, en mayor o menor medida afectan a nuestra comunidad, ya que en concreto una de estas soluciones pretende el trasvase de un importante caudal de agua del Río Ebro con fines de abastecimiento de esas y/u otras Ciudades de Euskadi.

Siendo conscientes de que una merma importante del caudal del Ebro afecta de una forma directa al suministro de agua, no sólo para nuestros regadíos sino también a los suministros de poblaciones como la de Tudela, se pregunta al Gobierno sobre las siguientes cuestiones:

— Tiene conocimiento el Gobierno de Navarra de los proyectos en marcha o realizados, que se refieren a un posible trasvase de aguas del río Ebro a los embalses que suministran agua para el abastecimiento de Municipios tan importantes como Bilbao o Vitoria.

— Tiene intención el Gobierno de Navarra de realizar algún tipo de actuación concreta con relación a este tema.

— Tiene previsto, de llevarse a efecto dicho trasvase, de adoptar con urgencia medidas que garanticen los niveles de suministro de agua para riego y consumo humano que en la actualidad aprovecha nuestra Comunidad.

— Ha realizado o se van a realizar estudios para determinar la calidad del agua, o mejor dicho, para determinar la incidencia que una hipotética disminución del caudal normal del río Ebro, sobre todo en épocas de estiaje, puede tener para los suministros de agua procedentes de dicho río que se utilizan y que se utilizarán en un futuro próximo, en nuestra Comunidad Foral.

En Pamplona, a 20 de marzo de 1990. Fdo.: José Antonio Eder Esarte.

## **Pregunta sobre qué medidas excepcionales piensa poner en marcha el Gobierno de Navarra para evaluar los daños de la actual sequía y ayudar a los sectores agrícola y ganadero**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. ANDRES BASTERRA LAYANA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1990, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro sobre qué medidas excepcionales piensa poner en marcha el Gobierno de Navarra para evaluar los daños de la actual sequía y ayudar a los sectores agrícola y ganadero, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de marzo de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### **Texto de la pregunta**

ANDRES BASTERRA LAYANA, miembro de las Cortes de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO (UPN), al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara para el trámite de las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ORAL,

#### **EXPONE:**

Que resulta evidente el daño causado por la falta de lluvias en época y cantidad adecuadas, en todo el sector agrícola y ganadero, que difícilmente podría ya subsanarse en su mayor parte aun con un cambio climatológico inmediato.

Que las repercusiones que esta excepcional sequía va a tener sobre la castigada economía familiar agropecuaria, van a colocar a muchos navarros en una situación extrema de necesidad, que puede requerir apelar a la solidaridad de todos los navarros, a través de la acción presupuestaria de la Administración Foral.

Que no parece razonable retrasar el estudio y la puesta en acción de medidas correctoras de este desequilibrio económico, a mitades del verano, cuando hoy se disponen de medios suficientes para hacer evaluaciones provisionales del desastre agrícola y ganadero que se nos avecina, anticipando un régimen de ayudas para que pueda cumplir su función de paliativo de la angustia sobre el futuro económico de miles de familias.

Y a tenor de cuanto antecede,

#### **SOLICITA:**

Que por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y en la Comisión Parlamentaria correspondiente, se dé respuesta oral a la siguiente:

#### **PREGUNTA:**

¿Qué medidas excepcionales piensa poner en marcha desde su Departamento para evaluar los daños económicos de la actual sequía sobre la agricultura y ganadería, así como para ayudar a dichos sectores a recuperarse de la situación crítica en que se encuentran?

Pamplona, 23 de marzo de 1990. Fdo.: Andrés Basterra Layana.

---

**Serie H:**  
**OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

## **Proposición sobre reforma del artículo 205 del Reglamento de la Cámara**

En sesión celebrada el día 26 de marzo de 1990, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Por los Grupos Parlamentarios «Socialistas del Parlamento de Navarra», «Unión del Pueblo Navarro», «Centro Democrático y Social», «Eusko Alkartasuna», «Popular» y «Mixto», se ha formulado proposición de reforma del Reglamento de la Cámara, solicitándose su tramitación por urgencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera y en los artículos 106 y 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición sobre reforma del artículo 205 del Reglamento de la Cámara se tramite por el procedimiento de urgencia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Elevar la referida proposición al Pleno de la Cámara, a los efectos de su toma en consideración.

Pamplona, 27 de marzo de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

## **Proposición sobre reforma del artículo 205 del Reglamento de la Cámara**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 205.2 del Reglamento de la Cámara atribuye al Pleno del Parlamento la competencia para comparecer y personarse en los procesos constitucionales ante el Tribunal Constitucional. Dicha atribución se ha manifestado, sin embargo, como escasamente funcional para la programación

del ordinario desenvolvimiento de las tareas de la Cámara dada la fugacidad de los plazos procesales que rigen en tales procesos lo que obliga a la convocatoria casi inmediata del órgano plenario de la misma. Razones, por tanto, de economía procedimental y de división del trabajo parlamentario aconsejan que la comparecencia y personación ante el Tribunal Constitucional pueda acordarse por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, órgano que expresa –con plena representatividad– la voluntad del Parlamento. A este propósito obedece la reforma del artículo 205 del Reglamento que ahora se propone.

### **Artículo único.**

El artículo 205 del Reglamento del Parlamento de Navarra aprobado por el Pleno de la Cámara el día 12 de junio de 1985, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 205. 1. A propuesta motivada de la Mesa o de la Junta de Portavoces, que será debatida conforme a lo dispuesto en el artículo 86, el Pleno de la Cámara podrá acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 161.1.a) de la Constitución y el 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

2. La Mesa de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá acordar la comparecencia y personación del Parlamento, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica, en los demás procesos constitucionales, con excepción de aquéllos a los que se refiere el artículo siguiente.»

### **Disposición final**

La presente reforma del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año . . . . . 4.300 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 85 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones . . . . . 110 »	